



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° 526-2015-AL-MPC

Cañete, 31 de Diciembre de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTOS: El Expediente N° 11601-2015 de fecha 02 de noviembre del 2015, el administrado Pedro Alejandro Lloclla Carrión, en su calidad de socio de la Empresa de Transportes Santa Martha - La Arena SAC, solicita nulidad de oficio contra la Resolución de Alcaldía N° 192-2015-AL-MPC de fecha 14 de abril del 2015, argumentando que esta es fuera de todo contexto jurídico, normativo administrativo y por su inconstitucionalidad; que no se ha comunicado el inicio del proceso de nulidad de oficio para los descargos respectivos, a fin de ejercer el derecho a la defensa, no respetándose el debido proceso;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°30305, concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 192-2015-AL-MPC, de fecha 14 de abril del 2015, se resuelve declarar improcedente el recurso de nulidad interpuesto por la Empresa de Transporte Especial La Arena S.A., contra la Resolución de Gerencia N° 1973-2014-GT-MPC, por los fundamentos expuestos en dicha resolución; asimismo, se declara la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 1973-2014-GT-MPC, al amparo del Art. 10°, inc. 1) y 202°, inc. 202.1, 202.2), de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en sentido ampliatorio a la Resolución de Alcaldía N° 192-2015-AL-MPC, de fecha 14 de abril del 2015, se debe evaluar si para el caso de nulidad de oficio se han proseguido con los preceptos para su estimación; no obstante se evidencia el incumplimiento del debido procedimiento; es decir se resuelve, entre otros, declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 1973-2014-GT-MPC, practicándose un procedimiento irregular, al no haberse observado lo establecido en el Art. 104° de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444, es decir, previamente debió correrse traslado a los administrados cuyos intereses o derechos protegidos son afectados por el acto a ejecutar;

Que, dicha ilustración, ha sido establecido mediante Casación N° 8125-2009 del Santa de fecha 17 de abril del 2012, por el cual se declara que el criterio establecido en los considerandos séptimo, octavo y noveno de la citada Casación constituyen precedente vinculante, el mismo que textualmente, entre otros señala: "Octavo: por consiguiente, resulta imprescindible que, previamente a ejercer la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, la autoridad administrativa cumpla con notificar al administrado cuyos derechos pueden ser afectados, cuando estos conciernen a material provisional o de derecho público vinculado a derechos fundamentales; poniendo en su conocimiento la pretensión de invalidar dicho acto por presuntamente encontrarse inmerso en una de las causales detalladas en el Art. 10° de la norma precitada, indicándole cuales son los presuntos vicios en lo que se incurre, así como el interés público que está siendo afectado debiendo señalar en tal notificación, la información sobre sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación y de ser previsible, el plazo de su duración"; a fin de darle la oportunidad al administrado de ejercer su derecho de defensa (...);

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

Pág. N° 02

R.A. N° 52 : 2015-AL-MPC

Que, en ese sentido existiendo precedentes vinculantes que no han sido observados al momento de declarar la nulidad de oficio a través de la Resolución de Alcaldía N° 192-2015-AL-MPC, se ha vulnerado derechos a la Empresa de Transporte Santa Martha La Arena S.A.C., toda vez que no consta en autos, que se haya corrido traslado previo, mediante el inicio del procedimiento de nulidad de oficio; emitiéndose la resolución sin advertir dicho procedimiento;

Que, el Art. 202°, numeral 202.1 y 202.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario

Que, en ese sentido, habiéndose emitido un acto en contravención a las Leyes, debe procederse de oficio a su nulidad y de ser el caso retrotraerse a la etapa de evaluación en el que comprenda los alegatos de defensa de la parte afectada por el inicio de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 1973-2014-GT-MPC;

Que, no obstante, los plazos para que puedan tratarse dichas instrucciones prescriben al año, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. En caso de que haya quedado prescrito el plazo previsto, solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (02) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, en consecuencia se ha superado el plazo previsto en la normativa, para iniciar la nulidad de oficio y determinar su nulidad en un nuevo procedimiento, habiendo caducado el término para consumarlo administrativamente; en este contexto corresponde autorizar a la Procuradora Pública Municipal, para iniciar la demanda ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo y obtener la nulidad de la Resolución Gerencial N° 1973-2014-GT-MPC de fecha 29 de octubre de 2014, por haberse expedido en contravención a la disposición contenida en el artículo 3°, inciso 3.22 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y el ítem 30) del TUPA aprobado por Ordenanza N° 031-2007-MTC; es decir para otorgarse la bifurcación de ruta, la Empresa Santa Martha La Arena S.A.C., debió contar con contrato de concesión de ruta, contando solamente con Resolución de Autorización Temporal por ser ruta no servida y no existir la citada ruta en el Plan Regulador de Rutas, conforme a lo señalado en el Informe N° 012-2015-GT-MPC de fecha 24 de febrero del 2015, de la Gerente de Transportes y Seguridad Vial;

Que, mediante Informe Legal N° 625-2015-AJ-MPC de fecha 23 de diciembre del 2015, el Gerente de Asesoría Jurídica opina: 1) Se declare la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 192-2015-AL-MPC de fecha 14 de abril del 2015, por haberse emitido sin observar el debido procedimiento; 2) Que, se ponga de conocimiento de las partes interesadas en el presente procedimiento el acto administrativo que recaiga en el presente, con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; 3) Que, se autorice a la Procuradora Pública Municipal para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad inicie la demanda ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo para lograr la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 1973-2014-GT-MPC;

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe



///...
Pág. N° 03
R.A. N° 526-2015-AL-MPC

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y; contando con las visaciones de la Gerencia Municipal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la **NULIDAD** de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 192-2015-AL-MPC de fecha 14 de abril del 2015, por haberse emitido sin observar el debido procedimiento; de acuerdo a LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- **DISPONER** al **GERENTE MUNICIPAL** determinar las responsabilidades del emisor de los actos administrativos declarados nulos en virtud de lo prescrito en el Art. 11°, inciso 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTÍCULO 3°.- **NOTIFICAR** a las partes interesadas el presente acto administrativo, con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 4°.- **AUTORIZAR** a la Procuradora Pública Municipal para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad inicie la demanda ante el Poder Judicial via el proceso contencioso administrativo, para lograr la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 1973-2014-GT-MPC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE
Alexander Julio Bazán Guzmán
Lic. Alexander Julio Bazán Guzmán
ALCALDE